



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esa H. XV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona fracción XVI al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; dispositivo que estableció un nuevo régimen en materia financiera de las entidades federativas y respecto al cual el Estado de Quintana Roo emprendió las reformas de armonización legislativa correspondientes.

En efecto, siguiendo la misma línea de armonización legislativa, es de señalarse que tratándose de operaciones de financiamiento, el régimen legal aplicable a su contratación se ubica en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás leyes aplicables; en este sentido, el 3 de noviembre de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo los decretos 008 y 009 por los cuales se armonizó la legislación del Estado de Quintana Roo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este sentido, es necesario exceptuar del requisito de licitación aquellos servicios preparatorios o accesorios a la contratación de financiamientos, tales como los servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, relativos a operaciones de adquisición de divisas, valores, productos y activos financieros; la celebración de contratos de fideicomiso; los servicios financieros; los prestados por



agencias calificadoras; los de estructuración financiera, colocación de valores, recaudación, administración de fondos y demás operaciones previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; disposición legal que redundará en la maximización de los beneficios al Estado y asegurará la contratación de los financiamientos en las mejores condiciones de mercado, como lo exige la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la legislación local armonizada descrita en líneas precedentes, a cuyas disposiciones específicas quedarán sujetas los diversos supuestos normativos enlistados en este párrafo que se excluirán del requisito de licitación.

Ahora bien, en materia de seguridad pública es menester apuntalar la capacidad de reacción de las instancias competentes, a fin de evitar que la situación de violencia generalizada rebase su operatividad. En este sentido, la adquisición de recursos materiales, equipo y tecnología necesarios para destinar a dicho objetivo constituye una materia que requiere ser considerada como parte de las excepciones al proceso de licitación previstos en la Ley cuya modificación se propone con la presente iniciativa, a efecto de contar con los medios que permitan garantizar la protección de información confidencial que, en manos de la delincuencia, pondría en riesgo la capacidad de reacción del Estado ante la comisión de actos delictivos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN: Las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.-...

I a la XV.-...

XVI.- Cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, relativos a operaciones de adquisición de divisas, valores, productos y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

activos financieros; la celebración de contratos de fideicomiso; los servicios financieros; los prestados por agencias calificadoras; los de estructuración financiera, colocación de valores, recaudación, administración de fondos y demás operaciones previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales; y

XVII.- Cuando pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.

El comité a que se refiere el Artículo 15 de esta ley, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiese autorizado la operación, lo hará del conocimiento del Órgano de Control acompañando la documentación que justifique la autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



La presente hoja, corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 33 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.